

COMUNICADO

A LA OPINION PÚBLICA

1. La Comisión Especial para la Selección de Candidatos al Tribunal Constitucional comunica que el proceso de admisión al concurso **es la etapa inicial y previa** que acaba de concluir en cumplimiento del mandato de la Ley y el Reglamento aplicables. **(art. 5 literal numerales 1 al 5)**
2. Las normas de aplicación obligatoria determinaron que los interesados en participar del concurso **debían presentar dentro del cronograma los formatos debidamente llenados y firmados, en los que proporcionaban la información en forma comparable y declararan el cumplimiento de las exigencias esenciales** relacionadas con sus grados académicos y títulos profesionales, así como su probidad y experiencia. La omisión en el cumplimiento de este requisito determina la no aceptación de la postulación sin posibilidad de subsanación ni revisión alguna. **(art. 14 y 16)**
3. Los postulantes estaban obligados a **acreditar con documento original su incorporación a un colegio profesional y su condición de habilidad**. La pretensión de acreditar este requisito con boletas de habilitación, con diplomas de incorporación, o con el pago de afiliaciones, no satisface la exigencia legal y reglamentaria. **(art. 14 numeral 1 literal c)**
4. La Comisión Especial verificó la **inscripción de los títulos profesionales presentados por los postulantes en la SUNEDU**, mediante la información pública que este organismo brinda. La información brindada por la SUNEDU es responsabilidad de ese organismo. **(art. 14 numeral 1 literal c)**
5. Los aspirantes al proceso podían presentar **documentación en copia fedateada en el Congreso o legalizada de su experiencia profesional**. Toda documentación incluida como sustento de la experiencia profesional debía satisfacer el requisito, bajo apercibimiento de no aceptación de la postulación. La presentación de algunas certificaciones y otras no, determina una desventaja en contra de los aspirantes que cumplieron con lo requerido.

Igualmente, la presentación de copias simples, es contraria a lo expresamente exigido para la admisión del postulante. **(art. 14 numeral 1 literal d)**

6. Admitidos los aspirantes por la Comisión Especial se inicia el proceso sustantivo de atención de tachas y revisión del sustento documental de las postulaciones. **(art. 16, 17, 18 al 24)**

Es importante que la opinión pública tenga en consideración que **el rigor formal de la admisión al proceso fue advertido expresamente en la convocatoria. Además, la alegada aplicación del principio de informalismo de la Ley del Procedimiento Administrativo General, no es posible cuando ello vulnera el derecho de otros participantes.**

Ante lo expuesto:

La Comisión Especial **continuará respetando los principios de igualdad, no discriminación, publicidad, transparencia imparcialidad y meritocracia;** esbozados en el Reglamento de selección que fue aprobado por el Pleno del Congreso mediante Resolución Legislativa del Congreso.

Lima, 6 de noviembre de 2020

COMISIÓN ESPECIAL DE SELECCIÓN DE
CANDIDATAS O CANDIDATOS APTOS PARA LA
ELECCIÓN DE MAGISTRADOS DEL
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL